

ORDEN DE SERVICIOS
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

1. GENERALIDADES Y OBJETO

1.1. Las presentes Condiciones Generales (en adelante, las “Condiciones Generales”) tienen por objeto regular las relaciones entre Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, **ANTAMINA**) y **EL CONTRATISTA** para la prestación de determinados servicios (en adelante, Servicios) objeto de la Orden de Servicios (en adelante, O/S).

1.2. **EL CONTRATISTA** debe expresar su aceptación a la O/S mediante el envío de una confirmación por correo electrónico dentro del plazo máximo de 2 (dos) días de recibida la O/S. En cualquier caso, el inicio de la ejecución del Contrato de cualquier manera por parte de **EL CONTRATISTA** constituye una aceptación de la O/S. El contrato se entenderá perfeccionado a la aceptación de la O/S o el inicio de la ejecución, lo que ocurra primera y **ANTAMINA** podrá revocar la O/S hasta que se perfeccione, siempre y cuando la revocación llegue a **EL CONTRATISTA** antes que éste haya enviado la aceptación o haya iniciado la ejecución.

1.3. La O/S que constituye el contrato entre las partes comprende los siguientes documentos, los cuales en caso de conflicto o inconsistencia serán interpretados en el siguiente orden de prelación: a) la carátula de la O/S; b) las Condiciones Especiales, en caso se hayan pactado; c) estas Condiciones Generales; d) la propuesta técnica y comercial y e) cualquier otro documento incorporado por **ANTAMINA** en la O/S.

1.4. Los términos aquí contenidos resultan vinculantes y serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución de una O/S, sus ampliaciones, prórrogas o modificaciones.

1.5. Ninguno de los términos, condiciones, excepciones o aclaraciones indicadas por **EL CONTRATISTA** en su cotización, propuesta, aceptación de la O/S u otros documentos, ya sean verbales o escritos, serán vinculantes a menos que sean incorporados expresamente y por escrito en la O/S por **ANTAMINA**. Asimismo, los términos y condiciones contractuales elaborados por **EL CONTRATISTA** no serán vinculantes a menos que sean incorporados en la O/S por **ANTAMINA** con una referencia expresa en la carátula de la O/S. En caso de conflicto, prevalecerán las presentes Condiciones Generales.

1.6. El objeto del presente Contrato es la prestación de Servicios referidos en la carátula de la O/S.

2. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

2.1. **EL CONTRATISTA** declara contar con experiencia suficiente y capacidad para suministrar, operar, mantener y supervisar por su sola cuenta y riesgo, el personal, los equipos, materiales, insumos, herramientas, servicios y demás elementos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de la O/S. Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara ser una persona jurídica, que cuenta con los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales, los cuales se obliga a mantener vigentes.

2.2. **EL CONTRATISTA** declara que para la elaboración de su propuesta técnico-económica ha considerado la información, las necesidades y requerimientos de **ANTAMINA**, de modo que la misma incluye todo lo que sea necesario para la realización del objeto de la O/S y que en caso de existir alguna omisión, la misma será asumida por **EL CONTRATISTA**.

2.3. **EL CONTRATISTA** declara que conoce la ubicación y distribución de la zona donde deberá prestar los Servicios, reconociendo su aptitud y adaptabilidad para prestar dichos Servicios sin condicionamientos ni limitación.

2.4. **EL CONTRATISTA** declara conocer que la O/S no genera derecho de exclusividad a su favor.

2.5. La custodia y seguridad de las instalaciones, equipos, herramientas y materiales de **EL CONTRATISTA**, dentro y fuera de las instalaciones de **ANTAMINA**, serán asumidos por cuenta y cargo de **EL CONTRATISTA**; no pudiendo responsabilizar a **ANTAMINA** por ninguna pérdida, robo, deterioro o daño en los mismos.

3. CONTRAPRESTACION

3.1. Como total y completa contraprestación por los Servicios que **EL CONTRATISTA** prestará a favor de **ANTAMINA** ésta le abonará los importes acordados en la propuesta técnico-económica. La contraprestación convenida contiene y compensa plenamente al **CONTRATISTA** por todos los gastos, costos directos, indirectos, gastos generales, utilidad, pérdidas, indemnizaciones, impuestos (con excepción del Impuesto General a las Ventas - IGV), y todos aquellos conceptos que no estén

expresados en forma explícita. Los pagos que deban efectuarse en virtud de la O/S no incluyen el IGV o cualquier otro impuesto de retención por parte de **ANTAMINA**. Cualquier cambio en la contraprestación sólo podrá ser realizado por mutuo acuerdo entre las partes e implicará la modificación expresa por ambas partes de la O/S.

3.2. Para efectos del pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar para aprobación de **ANTAMINA** un “Estado de Pago” con el detalle de los servicios mensuales brindados, las cantidades y el valor del servicio brindado satisfactoriamente por **EL CONTRATISTA** en el periodo que se está reportando.

3.3. El cálculo del pago se efectuará teniendo en consideración la contraprestación total, así como los precios de cada ítem especificados en la propuesta técnico-económica. **EL CONTRATISTA** suministrará a **ANTAMINA**, cuando ésta lo solicite, todos los documentos sustentatorios sobre el cálculo de la retribución. Una vez que **ANTAMINA** revise y apruebe la valorización notificará a **EL CONTRATISTA** y éste elaborará y emitirá la factura electrónica, la cual deberá ser validada y aceptada previamente por SUNAT. **EL CONTRATISTA** enviará al correo e-facturacion@antamina.com copia de su factura electrónica, debiendo observar rigurosamente para ello los requisitos, formalidades y condiciones contenidos en las normas legales vigentes al efecto. Posteriormente, **EL CONTRATISTA** presentará una copia física del comprobante electrónico en las oficinas de **ANTAMINA** (Av. El Derby 055. Torre I piso 1 – Santiago de Surco, en horario de Lunes a Viernes de 9am – 1pm) adjuntando el soporte documentario necesario. Si la factura está sujeta a detracción, debe tener el sello indicando el código, el porcentaje de la detracción y la cuenta bancaria de detracción.

3.4. **ANTAMINA** pagará las facturas o recibos de pago dentro de los sesenta (60) días desde su presentación en las oficinas de **ANTAMINA** de acuerdo al procedimiento del numeral precedente. El pago se hará mediante depósito bancario en la cuenta de **EL CONTRATISTA**. No se efectuará ningún pago en efectivo o en cuentas de terceros.

3.5. El pago podrá efectuarse a elección de **ANTAMINA** en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en Soles al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día anterior al pago. El depósito efectuado por **ANTAMINA** constituye el pago de la contraprestación.

3.6. **ANTAMINA** tendrá derecho a suspender, total o parcialmente, la ejecución de toda y cualquier obligación y/o el desembolso de cualquier suma que deba efectuar a **EL CONTRATISTA** en caso: (a) **EL CONTRATISTA** no haya presentado la documentación sustentatoria requerida conforme a la O/S para proceder a dicho desembolso, incluyendo cualquier comprobante de pago o factura que, conforme a las leyes aplicables, resulte exigible o aplicable para sustentar el ejercicio por **ANTAMINA** de los derechos establecidos en la presente cláusula; y/o (b) **EL CONTRATISTA** no presenta la evidencia suficiente de haber contratado o de tener vigentes las pólizas de seguros; y/o, (c) **EL CONTRATISTA** no cumpla oportuna, correcta e íntegramente las prestaciones, deberes y obligaciones establecidas en la O/S, u omita efectuar las acciones, prestaciones o actos requeridos para que **ANTAMINA** pueda cumplir con las obligaciones de la O/S, sin que en ningún caso se requiera que **ANTAMINA** requiera por escrito a **EL CONTRATISTA** para tal efecto.

3.7. Asimismo, si a criterio de **ANTAMINA** ocurre y/o se verifica cualquiera de las situaciones u obligaciones que se indican en los incisos i. a viii. descritos a continuación, **ANTAMINA** tendrá (sin perjuicio de los derechos o atribuciones previstas en la ley o en la O/S), el derecho a: (a) suspender, total o parcialmente, la ejecución de toda y cualquier obligación y/o el desembolso de cualquier suma que deba efectuar a **EL CONTRATISTA**; y/o, (b) a deducir y compensar de tal obligación y/o desembolso a favor de **EL CONTRATISTA**:

- i. cualquier deuda y/o suma de dinero que **EL CONTRATISTA** adeude o pudiera adeudar a **ANTAMINA** y que esté vinculada con la relación contractual entre las partes y/o las obligaciones de la presente O/S; y/o
- ii. cualquier deuda y/o suma de dinero que **EL CONTRATISTA** adeude o pudiera adeudar a **ANTAMINA** y que pudiera estar relacionada con bienes y servicios suministrados por **ANTAMINA** o por cuenta de **ANTAMINA** en beneficio de **EL CONTRATISTA**; y/o
- iii. cualquier deuda y/o suma de dinero que **ANTAMINA** pague o decida pagar por cuenta o en nombre de **EL CONTRATISTA** ante un incumplimiento de pago de éste a favor de algún acreedor y/o proveedor de bienes y/o servicios que **EL CONTRATISTA** hubiera contratado relacionado con la ejecución de los Servicios para **ANTAMINA** siempre que este incumplimiento de **EL CONTRATISTA** haya sido debidamente notificado y sustentado por el

mencionado acreedor y/o proveedor a **ANTAMINA** y que supere los ocho (08) días calendario desde la fecha de vencimiento de la respectiva deuda de **EL CONTRATISTA**; y/o

- iv. cualquier deuda y/o suma de dinero que **ANTAMINA** pague o decida pagar por cuenta o en nombre de **EL CONTRATISTA** por cualquier otro concepto, incluso si ello deriva de cualquier otra relación contractual o extracontractual; y/o
- v. cualquier deuda y/o suma de dinero que **ANTAMINA** pague o decida pagar a terceros para que corrijan y/o subsanen Servicios defectuosos de la presente O/S; así como cualquier suma que **ANTAMINA** asuma o decida asumir frente a terceros con ocasión de la ejecución por **EL CONTRATISTA** de Servicios defectuosos; y/o
- vi. cualquier deuda y/o suma que **ANTAMINA** pague o deba pagar por una decisión administrativa, arbitral, prejudicial o judicial que se derive directa o indirectamente de la prestación y/o la inejecución de los Servicios por **EL CONTRATISTA**; y/o
- vii. cualquier deuda y/o suma que **EL CONTRATISTA** adeude a sus trabajadores o trabajadores de sus subcontratistas asignados a prestar los Servicios incluyendo cualquier suma u obligación por concepto de salarios, beneficios sociales o Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), así como contribuciones a Essalud u otros conceptos similares, hasta que presente evidencia irrefutable de haber cumplido con el pago de dichas obligaciones; y/o
- viii. cualquier comprobante de pago o factura que **ANTAMINA** requiera para sustentar conforme a las leyes aplicables el gasto y/o el costo admitido tributariamente derivado de la presente cláusula, el cual deberá ser emitido u obtenido por **EL CONTRATISTA** para ser entregado a **ANTAMINA**.

ANTAMINA podrá ejercer estas facultades sin necesidad de comunicación previa e incluso si la obligación a favor de **EL CONTRATISTA** era previamente exigible, en cuyo caso la exigibilidad de tal obligación quedará suspendida. No se devengarán intereses a favor de **EL CONTRATISTA**.

La deducción y compensación será exigible incluso si las deudas de **EL CONTRATISTA** no resultaran homogéneas y aún cuando las deudas estén en distintas monedas, en cuyo caso **ANTAMINA** podrá efectuar la conversión de la deuda.

Los derechos de **ANTAMINA** a efectuar pagos a terceros y a compensarlos no obligan a **ANTAMINA** a hacerlo ni otorga derecho a **EL CONTRATISTA** o a terceros a reclamarlo.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ANTAMINA

4.1. Brindar las facilidades para el acceso de **EL CONTRATISTA**, cuando estos tengan que ingresar a cualquiera de sus instalaciones.

4.2. **ANTAMINA**, a su criterio y/o cuando se lo solicite **EL CONTRATISTA**, se reserva el derecho de reponer o efectuar las reparaciones de los bienes de su propiedad, dañados, perdidos o destruidos por **EL CONTRATISTA**, sus trabajadores, dependientes o agentes. **EL CONTRATISTA** asumirá el costo de reparación en que haya incurrido **ANTAMINA** o el costo de reposición del bien a valor mercado, todo ello a elección de **ANTAMINA**.

4.3. **ANTAMINA** podrá inspeccionar los vehículos, equipos y todos aquellos elementos que utilizan **EL CONTRATISTA** y sus trabajadores.

4.4. **ANTAMINA** se reserva el derecho de revisar todos aquellos documentos relacionados a los Servicios, sin reserva ni limitación alguna. **EL CONTRATISTA** deberá mantener en sus archivos y libros de contabilidad el sustento de los Servicios, constancia pago de impuestos, contribuciones, salarios y demás, por cinco (5) años contados a partir del término de la O/S.

5. SEGUROS

5.1. **EL CONTRATISTA** contratará y mantendrá vigente la cobertura de los seguros necesarios para cubrir cualquier riesgo que pudiera surgir durante la ejecución de los Servicios y durante el periodo de garantía de la misma. **EL CONTRATISTA** será responsable del pago de las primas, deducibles y todos los montos relacionados a sus seguros.

5.2. Estos seguros comprenden, de manera enumerativa pero no limitativa, las coberturas de responsabilidad civil total, responsabilidad civil del empleador, responsabilidad civil por la contratación de subcontratistas, responsabilidad civil por el uso

de automóviles (que comprende responsabilidad civil contra terceros y pasajeros) y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

5.3. EL CONTRATISTA proporcionará a **ANTAMINA** evidencia suficiente sobre la contratación, pago y cobertura de los seguros.

6. TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

6.1. EL CONTRATISTA asumirá directamente el costo de alojamiento y alimentación del personal asignado a prestar directa o indirectamente los Servicios en el Puerto Punta Lobitos o Campamento Minero Yanacancha.

6.2. EL CONTRATISTA asumirá la contratación, costo y riesgo del transporte del personal que asigne para prestar los Servicios que sean brindados en el Puerto Punta Lobitos y en El Pinar. Por motivos de seguridad y teniendo en cuenta las condiciones de acceso al Campamento Minero Yanacancha, el costo del servicio de transporte para prestar los Servicios en dicha locación, será asumido por **ANTAMINA**. **EL CONTRATISTA** solicita y autoriza la contratación de dicho transporte externo de personal y asume todo riesgo y responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir su personal derivado de la utilización de dicho medio de transporte.

6.3. En caso corresponda, **ANTAMINA** proporcionará a su propio costo el combustible que requiera **EL CONTRATISTA** en las instalaciones del Campamento Minero Yanacancha, en la proporción estrictamente necesaria, para llevar a cabo los Servicios. **EL CONTRATISTA** deberá contar con el sustento necesario para demostrar los requerimientos de combustible y proporcionar dicha información a solicitud de **ANTAMINA**.

6.4. EL CONTRATISTA reconoce que durante la vigencia de la O/S se someterá a diversas auditorías e inspecciones por parte de **ANTAMINA**, terceros que ésta designe o autoridades gubernamentales. **EL CONTRATISTA** se obliga a colaborar en brindar toda la información y apoyo necesario antes, durante y después de las inspecciones, incluso con temas por subsanar.

6.5. EL CONTRATISTA se compromete a poner en conocimiento inmediato de **ANTAMINA**, sobre cualquier acto administrativo, pre judicial, judicial o arbitral que se le notifique y del cual **ANTAMINA** tenga legítimo interés directa o indirectamente. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a asumir el íntegro del valor de las sanciones económicas, indemnizaciones, costas, costos u otros conceptos que pudieran imponer autoridades administrativas pre judiciales o arbitrales derivadas de la O/S y que hubiesen sido impuestas a **ANTAMINA**.

6.6. EL CONTRATISTA se obliga a asumir los honorarios de abogados que pague **ANTAMINA**, en caso de procesos administrativos, arbitrales, pre-judiciales o judiciales interpuestos por un trabajador o ex trabajador de **EL CONTRATISTA**, que estén referidos a obligaciones laborales, temas de seguridad, salud ocupacional, entre otros.

7. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ANTAMINA

7.1. EL CONTRATISTA asumirá los costos del servicio de comunicaciones que use para la ejecución de los Servicios. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir expresamente con lo detallado en el documento Requerimientos de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, cuyo contenido se detalla en el link web: http://www.antamina.com/images/files/2013Logistica_Contratos_Requerimientos_Tecnologias_Informacion.pdf, conforme consta en la Certificación Notarial de fecha 16 de abril de 2014, el mismo que **EL CONTRATISTA** declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato.

7.2. Salvo que se pacte algo en contrario, **EL CONTRATISTA** cumplirá con el procedimiento para reclutamiento de mano de obra no calificada por parte de los socios estratégicos de **ANTAMINA**, cuyo contenido se detalla en el link web: <http://www.antamina.com/wp-content/uploads/2014/09/procedimiento-reclutamiento-monc-mayo2016.pdf>, conforme consta en la Certificación Notarial de fecha 08 de junio de 2016, el mismo que **EL CONTRATISTA** declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato. En caso sea aplicable, **EL CONTRATISTA** se compromete a contratar a todo su personal no calificado de acuerdo al procedimiento antes mencionado y en coordinación con representantes del área de la Gerencia de Gestión Social de **ANTAMINA**.

8. SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

8.1. EL CONTRATISTA se compromete expresamente a cumplir con lo detallado en el documento Lineamientos de Gestión en Medio Ambiente, Salud & Seguridad Industrial para Contratistas, cuyo contenido se detalla en el link web: <http://www.antamina.com/es/content.php?68/logistica/contratos.html>, conforme consta de la Certificación Notarial de fecha 04 de abril de 2014, el mismo que **EL CONTRATISTA** declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola recepción de la O/S.

8.2. ANTAMINA instruirá al personal del que se valga **EL CONTRATISTA** para la prestación de los Servicios, respecto de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de **ANTAMINA**, el mismo que **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar y cumplir.

8.3. EL CONTRATISTA se obliga a contar con su propio Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, así como con programas de inducción, entrenamiento y actualización para su personal. Tanto en la formulación del Reglamento como en la ejecución de los programas señalados, **EL CONTRATISTA** se obliga a contar con asesoría profesional especializada en dicha materia.

8.4. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las normas legales relativas a Seguridad y Salud Ocupacional o Medio Ambiente que estén vigentes a la suscripción del Contrato o que sean emitidas durante la vigencia del mismo.

8.5. EL CONTRATISTA se obliga a entregar toda la información necesaria durante la ejecución de las auditorías programadas por **ANTAMINA** con la finalidad de cumplir con las certificaciones del Sistema Integrado de Gestión. Esto incluye la obligación de designar un responsable, así como la subsanación inmediata de las observaciones identificadas respecto a los Servicios, la entrega de documentos, registros y toda la información necesaria.

8.6. En el supuesto que **ANTAMINA** determine que **EL CONTRATISTA** se encuentra contraviniendo o ha contravenido normas de Protección al Medio Ambiente o de Seguridad y Salud Ocupacional contenidas en la legislación sobre la materia, en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional o en alguna política de **ANTAMINA**, ésta tendrá el derecho de suspender y/o resolver el presente Contrato conforme a la cláusula décimo cuarta, sin perjuicio de los daños y perjuicios correspondientes.

8.7. En caso que ocurriera algún accidente fatal o un evento que genere algún daño o incapacidad en personas o en el medio ambiente, y que como consecuencia de este acto se imponga a **ANTAMINA**, multas, indemnizaciones, la inclusión de **ANTAMINA** en estadísticas negativas u otros registros, o cualquier efecto económico para **ANTAMINA** y en caso el accidente o evento haya ocurrido por causa imputable a **EL CONTRATISTA** o su personal, **ANTAMINA** podrá resolver la presente O/S, conforme a la cláusula décimo cuarta, sin perjuicio de la retención señalada en la O/S.

8.8. EL CONTRATISTA se obliga a hacer de conocimiento de **ANTAMINA**, todo accidente y/o incidente en el cual se vea involucrado su personal y que ocurra como parte directa o indirecta de la prestación de los Servicios, cualquiera fuese su naturaleza, grado y efecto. La comunicación del accidente o incidente deberá ser efectuada por escrito a **ANTAMINA** en un plazo no mayor de doce (12) horas después de ocurrido el evento.

8.9. EL CONTRATISTA se obliga a cubrir los gastos directos e indirectos de remediación ambiental derivados de un evento imputable al mismo.

8.10. Asimismo, **EL CONTRATISTA** reconoce ser el único y directo responsable del cumplimiento de las normas relativas a medio ambiente, seguridad y salud relativas a la prestación de los Servicios. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a asumir el íntegro del valor de las sanciones económicas, multas, indemnizaciones u otros conceptos económicos que pudieran imponer autoridades gubernamentales administrativas, arbitrales, prejudiciales o

judiciales, derivadas de las actividades desarrolladas para el cumplimiento de la O/S y que hubiesen sido impuestas a **ANTAMINA**, de manera parcial o total. Las partes reconocen que **EL CONTRATISTA** también asumirá el íntegro del valor económico de aquellas indemnizaciones, multas, sanciones u otros conceptos que se hubieran impuesto a **ANTAMINA** por no haber supervisado o verificado alguna obligación legal que **EL CONTRATISTA** hubiera incumplido. Como consecuencia de lo señalado en el acápite precedente, **EL CONTRATISTA** faculta a **ANTAMINA** para cobrar el importe de las mencionadas sanciones económicas, compensándolas de las contraprestaciones que deriven de la O/S según lo especificado en la O/S o de manera directa dentro del plazo que establezca **ANTAMINA** y/o corresponda. Las partes reconocen que las obligaciones mencionadas en el presente literal subsistirán al vencimiento de la O/S.

8.11. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las normas legales relativas a Seguridad y Salud Ocupacional o Medio Ambiente que estén vigentes a la suscripción de la O/S o que sean emitidas durante su vigencia. Asimismo **ANTAMINA** podrá instruir al **EL CONTRATISTA**, respecto de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de **ANTAMINA** para la prestación de los Servicios. **EL CONTRATISTA** se obliga a contar con su propio Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, así como con programas de inducción, entrenamiento y actualización para su personal.

8.12. EL CONTRATISTA se obliga a entregar toda la información necesaria durante la ejecución de las auditorías programadas por **ANTAMINA** para las certificaciones del Sistema Integrado de Gestión. Esto también incluye la obligación de designar un responsable, así como la subsanación inmediata de las observaciones y entrega de la información necesaria.

8.13. Si **ANTAMINA** determina que **EL CONTRATISTA** se encuentra contraviniendo o ha contravenido normas de Protección al Medio Ambiente o de Seguridad y Salud Ocupacional contenidas en la legislación sobre la materia, en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional o en alguna política de **ANTAMINA**, ésta tendrá el derecho de suspender y/o resolver la O/S, sin perjuicio de los daños y perjuicios.

8.14. En caso personal de **EL CONTRATISTA** o **ANTAMINA** sufra algún accidente por causa imputable a **EL CONTRATISTA** o su personal, y éste genere directa o indirectamente la imposición de multas, indemnizaciones, la inclusión de **ANTAMINA** en estadísticas negativas u otros registros, o cualquier efecto económico para **ANTAMINA**, ésta podrá resolver la O/S, sin perjuicio de la retención y compensación y/o el reclamo de los daños y perjuicios que se pudieran generar.

8.15. EL CONTRATISTA se obliga a hacer de conocimiento de **ANTAMINA**, todo accidente y/o incidente en el cual se vea involucrado su personal o el personal de sus subcontratistas y que ocurra como parte directa o indirecta de la prestación de los Servicios, cualquiera fuese su naturaleza, grado y efecto. La comunicación del accidente o incidente deberá ser efectuada por escrito a **ANTAMINA** y en un plazo no mayor de doce (12) horas después de ocurrido el evento.

8.16. EL CONTRATISTA reconoce ser el único y directo responsable del cumplimiento de las normas relativas a medio ambiente, seguridad y salud relativas a la prestación de los Servicios. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a asumir el íntegro del valor de las sanciones económicas, multas, indemnizaciones u otros conceptos económicos que pudieran imponer autoridades gubernamentales administrativas, arbitrales, prejudiciales o judiciales, derivadas de los Servicios de la O/S y que hubiesen sido impuestas a **ANTAMINA**, de manera parcial o total. Las partes reconocen que **EL CONTRATISTA** también asumirá el íntegro del valor económico de aquellas indemnizaciones, multas u otros conceptos que se hubieran impuesto a **ANTAMINA** por no haber supervisado o verificado alguna obligación legal o contractual que **EL CONTRATISTA** hubiera incumplido.

9. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

9.1. EL CONTRATISTA será responsable del adecuado cumplimiento de las prestaciones derivadas de la presente O/S y estará obligado a indemnizar a **ANTAMINA** en caso estas prestaciones no sean ejecutadas o sean ejecutadas de manera parcial, tardía o defectuosa. **EL CONTRATISTA** garantiza que prestará los Servicios con debida diligencia y aplicando los más altos estándares aceptados generalmente para el tipo de servicio contratado. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir los Servicios de acuerdo a los estándares más altos usados en minería y de acuerdo con las políticas y lineamientos ambientales, de seguridad y de salud.

9.2. ANTAMINA podrá comunicar a **EL CONTRATISTA** si considera que los Servicios no se ajustan a las especificaciones y estándares de la O/S. En caso que hubiera deficiencias o defectos en los Servicios, **ANTAMINA** podrá a su criterio: (1) contratar

a un tercero, bajo costo y riesgo de **EL CONTRATISTA**, para que vuelva a prestar los Servicios deficientes, o (2) exigir que **EL CONTRATISTA**, por su cuenta y riesgo, rehaga o vuelva a prestar los Servicios deficientes. **ANTAMINA** no tendrá ninguna obligación de reembolsar a **EL CONTRATISTA** por los costos y gastos relacionados con ninguno de los Servicios de corrección. La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cubrirá los costos de las pérdidas o daños ocasionados a **ANTAMINA** como consecuencia de las deficiencias o defectos en los Servicios. En estos supuestos, **ANTAMINA** podrá, a su elección, resolver la O/S, ejecutar la Carta Fianza, suspender y/o deducir y compensar el pago.

9.3. EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y liberará a **ANTAMINA**, a sus socios, afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, gravámenes, costos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos) resultantes o de alguna manera relacionados con la inejecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa por parte de **EL CONTRATISTA**, de las prestaciones a su cargo y derivadas de la O/S, y/o de actos negligentes, errores u omisiones, incluyendo, pero sin limitarse a: (a) responsabilidad por lesiones personales o enfermedades, (b) responsabilidad por daños a la propiedad de **ANTAMINA** o de terceros, incluyendo pérdida de uso parcial o total de la misma, (c) responsabilidad por daños ambientales de cualquier tipo o actividades que violen la normatividad ambiental o las políticas internas de **ANTAMINA**, (d) responsabilidad por cualquier multa, penalidad, acotación o cargo de cualquier tipo o naturaleza por la violación por parte de **EL CONTRATISTA** o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, de cualquier norma, reglamento o disposición legal, (e) responsabilidad por alguna patente u otro derecho de propiedad de terceros y, (f) cualquier otro supuesto de responsabilidad derivado de la presente O/S.

9.4. El hecho de que **ANTAMINA** haga efectiva las garantías bancarias, seguros y/o retenciones no liberará al **CONTRATISTA** de otras sanciones y obligaciones que se deriven del cumplimiento de la O/S y las establecidas por Ley.

10. GARANTIA

10.1. **ANTAMINA** podrá solicitar para una determinada O/S que el **CONTRATISTA** entregue una Carta Fianza a su nombre emitida por un banco de primera línea la misma que ascenderá al 10% del monto de la O/S. La referida fianza deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata y deberá estar vigente durante todo el plazo del servicio contratado y hasta por treinta (30) días después de finalizado el mismo o del término de plazo de garantía cuando sea aplicable.

10.2. La carta fianza podrá ser ejecutada parcial o totalmente por **ANTAMINA** en caso verifique el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en virtud de lo establecido en la presente O/S sin perjuicio de las otras facultades contractuales que otorga la presente O/S, bastando para ello una comunicación notarial dirigida a la entidad bancaria especificando el supuesto de incumplimiento incurrido por **EL CONTRATISTA**. En caso la ejecución sea parcial, **EL CONTRATISTA** se obligará a aumentar el monto de la Carta Fianza dentro del plazo de 15 días, para que la misma cumpla con el 10% del monto del Contrato.

10.3. **ANTAMINA** también podrá ejecutar la Carta Fianza en caso verifique que la misma no ha sido renovada y/o ampliada dentro de los 15 días anteriores a su fecha de vencimiento.

11. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

11.1. **EL CONTRATISTA**, a título individual y en representación de sus trabajadores, agentes y subcontratistas, acuerda tratar de manera confidencial, y en calidad de información restringida, toda información relacionada con la O/S, cualquiera que fuera su forma de transmisión y medio de difusión, procedencia o ámbito de aplicación y que de manera general (entre otros) corresponda a documentos, registros, contratos, libros de contabilidad, bosquejos, folletos, procesos, métodos, máquinas, estadísticas de producción, diseños organizacionales, diagramas de procesos, manuales, información sobre tecnologías en aplicación, planos, u otros que hayan sido proporcionados por el representante autorizado o no de **ANTAMINA**. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar la información antes mencionada, a terceros o a personal no relacionado directamente a la prestación de los Servicios, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de **ANTAMINA**. Esta información sólo deberá ser utilizada con la exclusiva finalidad de cumplir con la ejecución de la presente O/S y si estuviera contenida en medios escritos o magnéticos deberá ser devuelta al término de vigencia de la presente O/S. Esta obligación se mantendrá vigente durante y después de la vigencia de la O/S.

11.2. EL CONTRATISTA se obliga a no infringir en la ejecución de los Servicios ningún derecho de propiedad intelectual de terceros, declarando que cuenta con todos los derechos de uso sobre los mismos, liberando e indemnizando a **ANTAMINA** en caso de incumplimiento de estos deberes.

11.3. EL CONTRATISTA deberá pagar por los derechos, patentes y otros derechos intelectuales requeridos para el desarrollo de la O/S. **EL CONTRATISTA** mantendrá a **ANTAMINA** al margen de cualquier reclamo, demanda, pérdida, costo, daño, juicios o procedimientos que se deriven de la O/S y/o que sean atribuibles a la infracción o supuesta infracción de una patente de invento por **EL CONTRATISTA** o por cualquier acto que sea de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asumirá la defensa de cualquier acción judicial o administrativa que se inicie contra **ANTAMINA** y la liberará de todas y cualesquier demandas, daños, pérdidas, cargos, adjudicaciones, fallos, recargos, gastos o costos resultantes o incurridos como consecuencia de una trasgresión o violación real o supuesta de cualquier patente, marca de fábrica, etiqueta de marca, secreto de fábrica o de cualquier otro elemento constitutivo de la Propiedad Industrial por parte de **EL CONTRATISTA** o de sus subcontratistas en la ejecución de las obligaciones de la presente O/S.

11.4. EL CONTRATISTA cede y transfiere a **ANTAMINA**, en forma total, íntegra y exclusiva, los derechos patrimoniales derivados de los documentos, informes, planos, diseños y en general toda creación que sea desarrollada para la ejecución de la O/S, quedando **ANTAMINA** facultada para utilizar, publicar o reproducir en forma íntegra o parcial dicha información, sin limitación alguna. En consecuencia, toda esta información creada u originada es de propiedad exclusiva de **ANTAMINA**, quedando **EL CONTRATISTA** prohibido de reproducirla, venderla o suministrarla a cualquier persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de **ANTAMINA**.

11.5. En observancia del marco de protección de datos personales, **EL CONTRATISTA** se compromete a tratar, los datos personales que haya podido recibir de **ANTAMINA** en virtud de la presente O/S, únicamente para las finalidades de ésta. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener seguros los datos recibidos; a transferirlos únicamente a terceros para el cumplimiento del servicio contemplado en la O/S cuando sea necesario, previa autorización expresa y por escrito de **ANTAMINA**; a conservar los datos personales únicamente mientras dure la prestación del servicio y concluido éste se proceda a la eliminación de los datos personales de una manera segura; y a todas las demás obligaciones contempladas en las normativa sobre protección de datos personales. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener, a título individual y en representación de sus trabajadores, absoluta confidencialidad respecto a los datos personales mencionados en la presente O/S. De darse el caso que **EL CONTRATISTA** contrate los servicios de un tercero para el cumplimiento de las obligaciones de la presente O/S, el subcontratista se obliga a las mismas obligaciones concernientes al tratamiento de datos personales a los que se obligó **EL CONTRATISTA**. La cesión de derechos y/o obligaciones a terceros causará que el cedido se obligue a las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto **EL CONTRATISTA** con respecto al tratamiento de datos personales.

12. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

12.1. En ningún caso **EL CONTRATISTA** podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente y a ningún título, los derechos u obligaciones derivados de la presente O/S, sin la aprobación previa y por escrito de **ANTAMINA**. **EL CONTRATISTA** no podrá constituir garantías en favor de terceros sobre los derechos de crédito o acreencias que tengan relación con la O/S. En caso que **EL CONTRATISTA**, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, cediese en todo o en parte los derechos u obligaciones, dicha cesión no creará ninguna relación jurídica entre **ANTAMINA** y el cesionario.

12.2. De igual manera, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en la O/S sin la aprobación previa y por escrito de **ANTAMINA**.

12.3. En caso **ANTAMINA** autorice expresamente la subcontratación de los Servicios a un tercero, la responsabilidad sobre el Subcontratista recaerá en **EL CONTRATISTA** quien no estará liberado de responder por todas las obligaciones materia de la O/S y por responder por cualquier daño generado por el subcontratista. **EL CONTRATISTA** será el único responsable ante **ANTAMINA** y terceros, por las acciones y omisiones de los subcontratistas, proveedores u otras personas que estén directa o indirectamente empleados por **EL CONTRATISTA**.

12.4. EL CONTRATISTA se obliga a mantener patrimonialmente indemne a **ANTAMINA** respecto de toda y cualquier acción, reclamo, demanda y, en general, pretensión que, bajo cualquier título, tales subcontratistas inicien con relación a la ejecución

de sus subcontratos. En cualquier caso, **EL CONTRATISTA** tendrá responsabilidad solidaria con sus subcontratistas respecto a las acciones, responsabilidades, materiales, equipos, etc. obtenidos por sus subcontratistas o de sus agentes o empleados.

12.5. En caso **ANTAMINA** así lo decidiera, **EL CONTRATISTA** autoriza por anticipado y expresamente la cesión y/o transmisión, del presente Contrato y/o de los derechos deberes y obligaciones de **ANTAMINA** derivadas del Contrato a favor de cualquier tercero bastando para que opere dicha cesión y/o transmisión una comunicación por escrito a **EL CONTRATISTA** en ese sentido.

12.6. **ANTAMINA** no intervendrá en ninguna discrepancia, reclamo, procedimiento o juicio que pudiese producirse entre el **CONTRATISTA** y los subcontratistas o entre dos o más subcontratistas o terceros.

13. ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

13.1. **EL CONTRATISTA** reconoce que **ANTAMINA** celebra la presente O/S, en base a varios factores, incluyendo, entre otros, el buen nombre de **EL CONTRATISTA**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete expresamente a cumplir con lo detallado en el documento Código de Conducta de **ANTAMINA** vigente desde setiembre 2015, cuyo contenido certificado notarialmente se detalla en el link web: http://www.antamina.com/wp-content/uploads/2016/04/codigo_de_conducta_2015.pdf **EL CONTRATISTA** declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola recepción y aceptación de la presente O/S. En virtud a ello, **EL CONTRATISTA** acuerda que en su relación con **ANTAMINA** cumplirá con el Código y dispondrá que sus directores, funcionarios y empleados, así como cualquier otra persona o entidad que actúe en su nombre, cumplan con lo establecido en el Código. Cualquier incumplimiento de lo establecido en dicho documento será considerado un incumplimiento de la O/S y será causal de resolución automática de pleno derecho de la misma.

13.2. **EL CONTRATISTA** declara y garantiza bajo juramento que ha cumplido con llenar y entregar a **ANTAMINA** el formulario “Conozca a su Proveedor” el cual es solicitado a todos sus Contratistas, y que la información consignada se ha entregado en calidad de declaración jurada y por tanto, es verdadera, actual y exacta. De resultar falsa o inexacta la información contenida en la declaración jurada efectuada, **ANTAMINA** tendrá derecho a resolver automáticamente y de pleno derecho la presente O/S sin asumir responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que puedan corresponder a **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA acuerda que si cualquier declaración, garantía o acuerdo contenido en esta cláusula dejara de ser exacto, notificará de inmediato a **ANTAMINA** por escrito explicándole las razones de dicha inexactitud. Si **EL CONTRATISTA** no informara este cambio, será considerado un incumplimiento de la O/S y será causal de resolución automática y de pleno derecho de la misma.

Si **EL CONTRATISTA** cumple con notificar el cambio, al recibir la notificación respectiva, **ANTAMINA** podrá resolver automáticamente y de pleno derecho la presente O/S, en caso que dicha inexactitud originara una violación de las normas u obligaciones antes mencionadas, o existieran probabilidades razonables de que origine una violación de las mismas, o si **ANTAMINA** determinara que dicha terminación es lo más conveniente a los intereses de **ANTAMINA** o de sus Afiliadas. Sin perjuicio al derecho de resolución de pleno derecho, **ANTAMINA** podrá brindar a **EL CONTRATISTA** un plazo razonable para explicar el cambio de circunstancias que dio origen a la inexactitud.

13.3. Adicionalmente, por el presente documento, **EL CONTRATISTA** declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo a nombre de **ANTAMINA** en virtud del presente instrumento, ni **EL CONTRATISTA** ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de **EL CONTRATISTA**:

- a. Ha realizado o realizará cualquier conducta que pudiera ser considerada una violación o un incumplimiento de cualquier ley, norma, reglamento o decreto, nacional o internacional, aplicable a **EL CONTRATISTA** y/o **ANTAMINA**, relacionado con el comportamiento ético y las prácticas de anti corrupción, tales como pero sin limitarse a: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act o “FCPA”) emitido por los Estados Unidos de América y la Ley de Soborno del Reino Unido (United Kingdom Bribery Act o “UKBA”);
- b. Ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea éste tangible o intangible); o ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director

o accionista de **ANTAMINA** o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de **ANTAMINA** (denominados individualmente “Empleado de **ANTAMINA**”), o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier Empleado de **ANTAMINA** o para el uso o beneficio de cualquier Empleado de **ANTAMINA**, para cualquiera de los siguientes propósitos: influenciar cualquier acto o decisión de dicho Empleado de **ANTAMINA**, en su calidad de Empleado de **ANTAMINA**; inducir a dicho Empleado de **ANTAMINA** a efectuar u omitir cualquier acto en violación del deber de dicho Empleado de **ANTAMINA**;

c. Es un Empleado de **ANTAMINA**, o es un familiar inmediato o un amigo personal cercano de un Empleado de **ANTAMINA**, a menos que se revele por escrito en un apéndice de esta O/S;

Cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente numeral, será considerado un incumplimiento de la O/S y será causal de resolución automática y de pleno derecho de la misma.

13.4. EL CONTRATISTA se obliga a brindar las facilidades necesarias a **ANTAMINA** en caso solicite verificar el cumplimiento de esta cláusula. En ningún caso **ANTAMINA** asumirá responsabilidad frente a **EL CONTRATISTA** o frente a terceros por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a la presente cláusula o por la resolución derivada de éste.

14. SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

14.1. ANTAMINA podrá suspender la ejecución parcial o total de los Servicios, cuando así lo requieran sus intereses, bastando para ello el envío de una carta a **EL CONTRATISTA** indicando la fecha desde la cual se hará efectiva la suspensión. Dicha suspensión podrá extenderse hasta que **ANTAMINA** lo estime conveniente. **EL CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas que sean necesarias para minimizar los costos, gastos y demoras relacionados con dicha suspensión. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá seguir las disposiciones que le imparta **ANTAMINA**. En este supuesto, **ANTAMINA** asumirá todos los gastos razonables y debidamente sustentados, siempre que los mismos sean resultado directo de la suspensión de la O/S y sean aprobados por **ANTAMINA**. **ANTAMINA** podrá asumir los gastos de alimentación y alojamiento, y gastos generales directos de personal si el personal permanece en las instalaciones de **ANTAMINA** y podrá asumir las tarifas por equipos stand by si hubieran sido pactadas. Si **EL CONTRATISTA** tuviera que desmovilizarse de las instalaciones de **ANTAMINA**, ésta asumirá los gastos directos de desmovilización, de acuerdo al plan y costos que previamente apruebe **ANTAMINA**. **ANTAMINA** no reconocerá el pago de gastos financieros, utilidades, daños, conceptos indirectos o futuros, o daño indirecto o lucro cesante a favor de **EL CONTRATISTA**. **ANTAMINA** no asumirá ninguna responsabilidad adicional.

14.2. Asimismo, **ANTAMINA** podrá suspender la ejecución parcial o total de los Servicios, por motivos de huelga, invasión, problemas o bloqueos con comunidades, razones de salud, seguridad industrial o medio ambiente, por razones de autorizaciones o decisiones de alguna entidad del Estado. En todos estos supuestos bastará que **ANTAMINA** envíe una carta a **EL CONTRATISTA** indicando la fecha desde la cual se hará efectiva la suspensión. Dicha suspensión podrá extenderse hasta que la causa que la originó haya desaparecido o sea subsanada. **EL CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas para minimizar los costos, gastos y demoras relacionados con dicha suspensión. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá seguir las disposiciones que le imparta **ANTAMINA**. En este supuesto, cada parte asumirá sus costos y riesgos. Las obligaciones de ambas partes se verán dispensadas durante el tiempo de suspensión y hasta que la causa que la originó haya desaparecido o sea subsanada. **ANTAMINA** no asumirá ninguna responsabilidad adicional.

14.3. Si **EL CONTRATISTA** incumpliera cualquiera de las obligaciones de la O/S, **ANTAMINA** tendrá la facultad de optar por la suspensión total o parcial o la resolución total o parcial de la O/S:

- a) Si **ANTAMINA** optara por la suspensión total o parcial de la O/S, remitirá una carta a **EL CONTRATISTA**, detallando el plazo desde el cual se hará efectiva la suspensión, el motivo del incumplimiento y el plazo para que **EL CONTRATISTA** lo subsane. Las partes acuerdan que este procedimiento para suspender la ejecución parcial o total de los Servicios, no limita el derecho que tiene **ANTAMINA** de suspender los pagos. **EL CONTRATISTA** deberá asumir todos los costos ordinarios y extraordinarios que se pudieran originar para **EL CONTRATISTA** o para **ANTAMINA** como consecuencia del incumplimiento que ha motivado la suspensión y todos los costos ordinarios y

extraordinarios que se pudieran originar para **EL CONTRATISTA** o para **ANTAMINA** como consecuencia de que **ANTAMINA** haya ejercido el derecho de suspender la O/S o cualquier otro derecho contractual o legal que le asista ante el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**. Si transcurrido el plazo de subsanación, el incumplimiento no fuera subsanado a satisfacción de **ANTAMINA**, quedará expedito el derecho de ésta de proceder a la resolución automática de pleno, según el numeral 13.4.

- b) Si **ANTAMINA** optara por resolver la O/S, bastaría para ello el envío de una carta notarial cursada a **EL CONTRATISTA** indicándole la causal de resolución y otorgándole un plazo no menor de quince (15) días perentorios para que proceda a subsanarla. Si transcurrido el número de días señalado en la carta, **EL CONTRATISTA** no hubiera cumplido con subsanar su incumplimiento a satisfacción de **ANTAMINA**, la O/S quedará resuelta automáticamente y de pleno derecho sin que para esto sea necesario el envío de una nueva carta notarial. Las partes acuerdan que este procedimiento para resolver la O/S parcial o totalmente, no limita el derecho que tiene **ANTAMINA** de suspender los pagos.

14.4. El procedimiento señalado en el numeral precedente no será necesario y **ANTAMINA** podrá optar por resolver unilateralmente la O/S, bastando para ello el envío de una carta notarial cursada a **EL CONTRATISTA** indicándole la causal de resolución y otorgándole un plazo no menor de quince (15) días perentorios para que proceda a subsanarla. Si transcurrido el número de días señalado en la carta, **EL CONTRATISTA** no hubiera cumplido con subsanar su incumplimiento a satisfacción de **ANTAMINA**, la O/S quedará resuelta automáticamente y de pleno derecho sin que para esto sea necesario el envío de una nueva carta notarial. Las partes acuerdan que este procedimiento para resolver la O/S parcial o totalmente, no limita el derecho que tiene **ANTAMINA** de suspender los pagos.

14.5. El procedimiento señalado en el numeral precedente no será necesario y **ANTAMINA** podrá optar por proceder con la resolución automática y de pleno derecho total o parcial de la O/S, con la sola comunicación por escrito, en caso **EL CONTRATISTA**: (i) incumpla con el inicio oportuno de la ejecución de la O/S y/o con la ejecución diligente y satisfactoria de la misma, (ii) cediera en todo o en parte los derechos de la O/S sin autorización, (iii) no cumpla con contratar las pólizas de seguros, (iv) no cumpla con entregar y mantener vigente la Carta Fianza si fuera solicitada, (v) contravenga alguna disposición de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, (vi) no cumpla las obligaciones laborales respecto a su personal o de sus subcontratistas, (vii) estuviera involucrado en algún procedimiento de cesación de pagos, concursal, de insolvencia, quiebra o similar, (viii) no cumpla con mantener vigentes los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales, (ix) tenga procedimientos de cobranza coactiva o similares en su contrato, (x) incumpla la cláusula de ética en los negocios y cumplimiento de la ley; y en todos los supuestos que indiquen resolución automática en la presente O/S. En todos estos casos, **EL CONTRATISTA** será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a **ANTAMINA** por incumplimiento, sin perjuicio del derecho de proceder a la ejecución de la Carta Fianza (si se hubiera solicitado) y/o la retención de pagos.

14.6. **EL CONTRATISTA** será responsable por las consecuencias de la suspensión o resolución por incumplimiento que se originen frente a **ANTAMINA** o a terceros y no tendrá derecho a reclamar daños. **EL CONTRATISTA** retirará inmediatamente a su personal y equipos a su propio costo.

14.7. Asimismo, las partes acuerdan que **ANTAMINA** podrá resolver la O/S sin mediar incumplimiento o falta alguna por parte de **EL CONTRATISTA**, sin responsabilidad alguna, sin otro requisito o formalidad que enviar una carta notarial con una anticipación no menor de (15) quince días calendario a la fecha efectiva de la resolución.

15. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

15.1. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones o condiciones de la O/S por cualquiera de las partes será dispensada durante el tiempo y en la medida en que dicho cumplimiento se vea impedido por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

15.2. Cualquiera de las partes que se base en motivos de caso fortuito o fuerza mayor para suspender la ejecución de la presente O/S dará a la otra parte aviso efectivo inmediato y a la brevedad posible mediante carta, especificando en detalle la causa del caso fortuito o fuerza mayor sobre la que se basa y la fecha efectiva de suspensión.

15.3. De acuerdo a lo señalado por el artículo 1315º del Código Civil, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de los Servicios o determina su cumplimiento parcial, tardío y defectuoso.

15.4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considera como caso fortuito o fuerza mayor el mal tiempo y/o clima que sea común en el área donde se llevan a cabo los Servicios.

15.5. Transcurridos diez (10) días consecutivos, o veinte (20) días no consecutivos sin que se supere la causal de caso fortuito o fuerza mayor invocada, la presente O/S podrá ser resuelta a solicitud de **ANTAMINA**.

16. CLÁUSULA MÉDICA

En caso los Servicios sean prestados en el Campamento Minero Yanacancha y/o en el Puerto Punta Lobitos, **EL CONTRATISTA** coordinará para que los servicios médicos ambulatorios, de emergencia, hospitalización y evacuación que pudiera requerir su personal, sean proporcionados directamente por el proveedor que tenga a su favor la concesión para encargarse de la organización, operación, gestión y explotación económica de la prestación de servicios médicos asistenciales y de servicios médicos ocupacionales en dichas locaciones. **EL CONTRATISTA** conoce al proveedor que tiene la concesión de los servicios médicos y acepta que sus trabajadores sean atendidos por dicho proveedor médico. Asimismo, **EL CONTRATISTA** exonera a **ANTAMINA** de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de los servicios médicos y de la elección del proveedor.

17. PERSONAL Y OBLIGACIONES LABORALES

17.1. Queda claramente establecido que, dada la naturaleza civil del vínculo entre las partes, el personal que **EL CONTRATISTA** asigne para el cumplimiento de la O/S no está sujeto a subordinación, horario fijo o mínimo, o asistencia diaria u obligatoria que pudiera ser impuesto o determinado por **ANTAMINA**, por lo que el cumplimiento de tales aspectos responderá exclusivamente a la relación laboral que los trabajadores mantengan con **EL CONTRATISTA**, no generándose, en consecuencia, la obligación de pago de Beneficios Sociales o derechos laborales de parte de **ANTAMINA**.

17.2. El horario de trabajo que **EL CONTRATISTA** establezca para la prestación de sus Servicios, deberá adecuarse al normal desenvolvimiento de las operaciones de **ANTAMINA**. Al respecto, en estricto cumplimiento de las normas sobre la materia, **EL CONTRATISTA** será responsable de que su personal cumpla con el debido registro de su ingreso y salida en el sistema de control de asistencia que **ANTAMINA** pone a disposición del personal de sus socios estratégicos. Asimismo, el personal de **EL CONTRATISTA** no podrá laborar bajo cronogramas de trabajo que en promedio excedan los límites establecidos por las normas laborales y la jurisprudencia especializada.

17.3. **EL CONTRATISTA** responderá por la idoneidad, capacidad y disciplina del personal que designe para brindar los Servicios y reemplazarlos de manera inmediata en casos de paralización, inasistencias u otros.

17.4. A requerimiento de **ANTAMINA** y/o de la empresa que éste designe, **EL CONTRATISTA** estará obligado a presentar documentación sustentatoria del cumplimiento de sus diversas obligaciones legales, tales como: planilla original de remuneraciones sueldos y jornales, registro de ingresos y salidas diarias, copia de boletas de pago debidamente firmadas por los trabajadores, copia de pagos efectuados a Essalud, AFPs, seguro complementario de riesgo, copia de depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), copia de las liquidaciones firmadas por los trabajadores que dejaron de laborar el mes anterior, copia de contratos a plazo fijo del personal, relación de trabajadores detallando fechas de ingreso y retiro, copia de pagos del Impuesto General a las Ventas, copia de pagos del Impuesto a la Renta, copia de cualquier documento donde conste el cumplimiento de normas sobre seguridad y salud ocupacional, entre otros. Todo ello no configura ningún tipo de injerencia en el manejo de recursos humanos de **EL CONTRATISTA**, los cuales se encuentran bajo la exclusiva subordinación de éste.

17.5. Al término de la relación contractual, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **ANTAMINA**: constancia de no adeudo a la SUNAT, constancia de no adeudo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por obligaciones laborales del trabajador, constancia de no adeudo a Essalud, constancia de no adeudo a las AFP, constancia de no adeudo a las EPS, constancia de no adeudo a terceros por bienes y servicios relacionados con la O/S, así como cualquier otro documento que pruebe el

cumplimiento de sus obligaciones legales, tributarias, previsionales, de seguridad social u otras que fueran solicitadas y que tengan relación con la O/S.

17.6. EL CONTRATISTA se obliga a mantener en forma permanente a un Supervisor, quien ejercerá su representación para todo efecto frente a **ANTAMINA**.

17.7. Si EL CONTRATISTA tuviera que contratar personal extranjero, éste se obliga a que dicho personal cuente con la calidad migratoria habilitante para laborar en el Perú.

18. VARIACIONES

18.1. ANTAMINA tendrá derecho en todo momento a requerir cambios o variaciones al ámbito del Contrato (Bienes y/o Servicios), a las condiciones técnicas de ejecución u otros aspectos de la O/S, mediante el envío de una notificación escrita a **EL CONTRATISTA**. En la medida que los cambios o variaciones requeridos por **ANTAMINA** razonablemente justifiquen un ajuste del precio, una modificación del cronograma o una modificación a la O/S y si **EL CONTRATISTA** solicita el ajuste respectivo dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación de **ANTAMINA**, entonces **ANTAMINA** podrá autorizar el ajuste razonable que corresponda y proceder a la emisión formal de una modificación a la O/S.

18.2. EL CONTRATISTA no podrá efectuar ningún cambio o variación al alcance de la O/S, a las especificaciones técnicas o a cualquier aspecto sin el consentimiento previo y por escrito de **ANTAMINA**.

19. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

19.1. La interpretación de la O/S, así como la resolución de cualquier disputa derivada de la misma se regirán por la legislación peruana, renunciando las partes a la ley y fuero de sus domicilios.

19.2. Todo litigio o controversia derivado o relacionado con la O/S será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.